

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Guadalajara.—Teniendo muy presente esta Subdelegacion principal las depredaciones que se cometieron en el año procsimo anterior á diferentes personas valetudinarias, que pasaban con el objeto de tomar las aguas termales de Trillo, al tocar por los peligrosos puntos que conducen desde Madrid á aquella villa, adoptó, al aproximarse esta época, las medidas, entre otras, de que se recorriesen diariamente los términos de cada pueblo por Voluntarios realistas y vecinos honrados bajo la responsabilidad de los encargados de policia, auxiliando á los viageros en los casos de aviso, ó presuncion fundada de la existencia de malhechores: no se limitó mi Autoridad á atender los caminos para la insinuada villa, sino que se extendió la vigilancia al de Sacedon. Varias dificultades se ofrecian para hacer éste tan interesante servicio durante el periodo de los baños, por que te-

niendo en mi consideracion el crítico de la recoleccion de cereales, consulté siempre el medio de no irrogar el mas leve perjuicio á los labradores; pero felizmente se han conuinado extremos tan opuestos con la rapidez que ecsija el tiempo en que nos hallamos. Mientras que llegaban las órdenes que estimé del caso, á manos de los precitados jueces del ramo, cuatro ladrones, favorecidos de la maleza del terreno, robaron el dia 3 del actual, á la bajada de la cuesta del Pozo, y desaparecieron inmediatamente tan luego como sospecharon que los pueblos se ponian en movimiento para su persecucion y captura; estos malvados, ú otros no consta se hayan presentado á segundar sus atentados en aquella ni otra direccion, por que de haber sucedido así estoi seguro de que el celo de los encargados de policia, amaestrado con mis providencias, los hubiera descubiertos y sin perder la ocasion de aprehenderlos, lo habrian puesto sin demora en mi conocimiento, como les tengo prevenido. Estos medios sencillos puestos en ejecución, y la partida del regimiento

usares de la Princesa, que el distinguido celo del Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva tubo á bien destacar, han alejado todo temor de ser sorprendidos los viageros en las insinuadas direcciones, por que procediendo el oficial que la manda con acuerdo de la Policia, coopera sin intermision con los pueblos á evitar cualquier desagradable incidente: afianzada de este modo la seguridad individual, me cabe la particular satisfaccion de que no haya ocurrido desde aquella época desgracia alguna, apesar de que aparentando cierta clase de sugetos, á fines que no me son desconocidos, saber circunstanciadamente sucesos de esta naturaleza, no se han detenido en aumentarlos hasta el extremo de asegurar su evidencia; asi es, que tan siniestras voces han cundido con hechos suplantados comunicándose aun á la capital del reino, figurando que ésta provincia se encuentra inundada de foragidos: para desmentir, pues, tales imposturas, me ha parecido muy del caso se anuncien en el boletin las providencias que anticipadamente se habian tomado por mi Autoridad, y los felices resultados que producen con sumo placer de los bañistas como me comunica el fisico director; previniendo al mismo tiempo que asi como será recomendado al Gobierno del Rei N. S. el aviso de la verídica ecsistencia de ladrones en cualquier extremo de la provincia, se perseguirá tambien con arreglo á las leyes al sugeto que esparza estas voces muy alarmantes cuando son falsas. En su consecuencia, quedan autorizados los celadores y demas agentes de Policia para denunciarme á toda persona, cualquiera que sea su clase, que noticie la presentacion de alguna gavilla de malhechores, sin que previamente aquella lo haya puesto en mi conocimiento, pa-

ra evitar asi se propaguen los falsos rumores que se han esparcido hasta ahora en degrado de la Autoridad que vela incessantemente por la conservacion del orden y seguridad en los caminos = Guadalajara 22 de julio de 1833. = Felipe de Zamora.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Guadalajara. = El Sr. Subdelegado principal de policia de Madrid con fecha 15 del actual, me dijo lo siguiente. = » Si residiese en el distrito de esa Subdelegacion de su cargo algun pariente de Matías Ferrer, músico que fué del regimiento francés número 29 de línea, que falleció en la Rochela, se servirá V. S. ponerlo en mi noticia con el fin de remitirle un documento que le interesa. = Lo que traslado á VV. para su inteligencia, dándome noticia si llegase á ecsistir algun pariente del Matías Ferrer en el distrito de cualquier pueblo de esta provincia. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 23 de julio de 1833. Felipe de Zamora. = Sres. subdelegados y encargados de Policia de esta provincia.

NUM. 3.º *Real orden por la que se manda que ningun empleado goze mas que un solo sueldo; suprime los personales; y prohíbe todo sobresueldo y gratificaciones.*

Por el Ilmo. Sr. Director general de Propios y arbitrios del reino se me ha trasladado con fecha 15 del actual la real orden que sigue. = El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 7 del actual la real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del despacho me dijo con fecha 13 de junio último lo que sigue: El Rey nuestro Señor con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme el real decreto siguiente: Por mi real decreto de 3 de abril de 1828 tuve á bien adoptar y mandar que se lle-

vasen á efecto las medidas de economía que reclamaban el interes y las circunstancias del real erario, para cubrir con los productos de las rentas los presupuestos á que precisamente debian reducirse las obligaciones del servicio en cada uno de los ramos de la administracion. No bastando todavia aquellas reglas, y bien persuadida la Reina, mi augusta Esposa, de la necesidad de proporcionar aun mas los gastos de la monarquía á los ingresos del Erario y fortunas de mis leales vasallos, tuvo á bien el mandar por su real decreto de 5 de noviembre último, y con mi noticia y aprobacion, que se nombrase una comision compuesta de individuos elegidos por las respectivas secretarías del despacho, la cual ecsaminando detenidamente las obligaciones y necesidades de todos y cada uno de los ministerios propusiese las economías y reducciones que se pudiesen hacer y fuesen compatibles con la buena administracion y el decoro y seguridad del estado. Correspondiendo pues la comision á mi soberana confianza, se ha dedicado sin intermision al mencionado objeto y consultando sucesivamente las reformas que en su concepto debian adoptarse para nivelar las cargas con los productos actuales de las rentas y aun preparar los caminos de que las unas fuesen menores y las otras mas productivas. Y ecsaminadas en mi Consejo de ministros las que ha elevado á mi soberana consideracion, y hallándolas en la mayor parte justas y conformes á mis reales intenciones y decretos espedidos anteriormente, y á las que en casi todos los reinados se han propuesto y llevado á ejecucion, siempre que se ha tratado de reducir los gastos á las verdaderas necesidades de la monarquía habiéndose observado que las excepciones no comprendidas en el referido real decreto de 3 de abril se habian multiplicado desde entonces á favor de individuos y de clases, produciendo desigualdades y las consiguientes quejas y reclamaciones de los que hallándose en el mismo caso pretendieron y pretenden declaraciones y concesiones de sueldos, sobresueldos, gages, emolumentos, pensiones y demas goces prohibidos en aquel y en otros reales decretos; y deseando Yo que no solo no se graven mis amados vasallos con nuevas contribuciones, sino aliviarlos en

aquellas que la esperiencia hubiese acreditado de mas gravosas á la propiedad y á la industria y demas inconvenientes en la recaudacion, he tenido á bien; de conformidad con el dictámen del dicho mi Consejo, aprobar y mandar que por ahora, y sin perjuicio de las otras medidas que convenga adoptar con presencia de las que sucesivamente se reserva proponer la misma comision de economías, se guarden inviolablemente bajo la mas estrecha responsabilidad las reglas siguientes: = 1.^a Desde 1.^o de julio proximo ningun empleado gozará mas que de un solo y único sueldo, á su eleccion, aunque accidentalmente ó por comision desempeñe dos destinos de nombramiento real, de aquellos que por su naturaleza y funciones estan separados ó puedan separarse con dos distintas dotaciones; y aunque una sola esté situada sobre los fondos del erario. 2.^a Tampoco disfrutarán de sueldo personal sino del que esté asignado á su destino y á la clase de jubilado, cesante, emigrado de América ó cualquiera otra que tenga sus haberes señalados por reglamento. 3.^a Conforme al Real decreto de 7 de febrero de 1827 se prohíbe todo sobresueldo, gratificacion, ayuda de costa, regalía, adea-lla, gages de secretario del Rei y goces bajo de cualquiera otra denominacion, sea en metálico sea en efectos que se satisfagan ó dimanen de fondos públicos ó del erario. 4.^a Los ministros de los tribunales supremos serán iguales en sueldo, cualquiera que sea el grado ó la clase militar ó civil á que pertenezcan ó hubieren pertenecido. 5.^a Los consejeros con plazas de camaristas y los fiscales del consejo y cámara disfrutarán en adelante el sueldo de sesenta mil reales vellon cobrados del real tesoro, en lugar de los cincuenta mil y once mil que respectivamente cobran del real tesoro y de fondos de la cámara; y no han de pasar de seis los primeros en Castilla, y de cinco en Indias, incluso el decano, gobernador ó presidente. 6.^a Del mismo sueldo de sesenta mil reales gozarán los cinco ministros mas antiguos del supremo Consejo de la guerra. 7.^a Habiendo sido siempre iguales los sueldos de los ministros del supremo Consejo de hacienda, no son aplicables á este tribunal los dos artículos anteriores. 8.^a El sueldo de

os presidentes será de ciento veinte mil reales, y el de los gobernadores y decanos del consejo de la guerra el de noventa mil. 9.^a El máximo de las comisiones que desempeñan los ministros de los consejos por asignación á los de los respectivos tribunales, ó que por especial nombramiento desempeñaren aquellos ú otros empleados, será en adelante de seis mil reales sin perjuicio de la supresion ó rebaja á que haya lugar segun el trabajo y la importancia, y de la mas equitativa reparticion con vista de los informes que se tomen sobre la materia. 10.^a Los prebendados eclesiásticos que obtengan empleos del estado elegirán el sueldo del empleo ó el producto de la prebenda, y el que renunciaren de los dos entrará en la tesorería del estado. 11.^a No se consignará sueldo, sobresueldo, pago, indemnizacion ni carga alguna sobre las tesorerías de los dominios de Indias que no sea de la obligacion propia de cada una de aquellas cajas, ó á favor de personas allí residentes en comision, emigrados, jubilados ó con real licencia, dándose la orden conveniente para que cesen, desde luego, las consignaciones de ésta clase. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo que de real orden traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente subdelegado de propios de la provincia de Guadalajara. = Y á los mismos fines la comunico á todos los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 23 de julio de 1833. = C. S. I. Andres de Mejia.

NUM. 4.^o *Real orden para que cualquiera que sean los pagos que hayan de hacerse á los voluntarios realistas, se abonen de los fondos y arbitrios que les están destinados.*

Por el Ilmo. Sr. director general de Propios y arbitrios del reino, se me ha trasladado con fecha 10 del actual la Real orden que sigue: = Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 3

Con Real privilegio: Guadalajara, Imprenta del Boletin.

del actual la real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro señor de lo informado por V. I. en 15 de junio último acerca de una real orden comunicada á este Ministerio por el de Hacienda en 21 de abril último, en la cual se previene que la Comision central de liquidacion de atrasos de Guerra espida á favor de los respectivos tesoreros de provincia las certificaciones de avono correspondientes á las cantidades que dieron para pagos á los Voluntarios realistas, que á falta de tropa cubrieron el camino para el tránsito de S. M. á Cataluña, sin perjuicio de que se reclame el reintegro de los fondos de propios; y se ha servido S. M. mandar, que así estos servicios, como los demas extraordinarios que ocurran, se abonen de los fondos de los arbitrios destinados al armamento y equipo de los Voluntarios realistas. = De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente subdelegado de propios de la provincia de Guadalajara. La que comunico á todos los Ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de ésta provincia para su inteligencia y cumplimiento. = Guadalajara 23 de julio de 1833. C. S. I. = Andres de Mejia.

**A LA REINA NUESTRA SEÑORA,
DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON;
en celebridad de su feliz natalicio.**

A efimeras deidades mis acentos
Dedicados se vieron algun dia,
Y con vanas ideas meros cuentos
En su obsequio templé la lira mia;
Encóntrese vagando por los vientos
Mi débil y ofuscada fantasia;
Y al verse sometida en tal empeño
Vió que era su vigilia un torpe sueño.
Mas de númenes aéreos fabulosos
Abjuró ya mi musa consternada,
Y dedica sus ecos respetuosos
A CRISTINA, la reina mas amada;
De este nombre feliz, sonoros gozos
Impelen á mi lengua anonadada
A que elogie y salude con contento,
A la que con tal nombre, es un portento,

La señora de FABIAN.